

DECRETO ALCALDICIO N°: 00458/2025

MAT.: APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE BARBERÍAS EN LA COMUNA DE LO PRADO.
Santiago, lunes, 21 de abril de 2025

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTO:

El Memorando N°117 de fecha 16 de abril de 2025, que informa sobre el Acuerdo N°40- 2025, de fecha 16 de abril de 2025, del Concejo Municipal, mediante el cual se aprueba la ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE BARBERÍAS EN LA COMUNA DE LO PRADO.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 12, 24 y 65 I), y demás pertinentes de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1.- Apruébese la Ordenanza Municipal para la comuna de Lo Prado, cuyo texto se transcribe a continuación:

REGULA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PELUQUERÍA Y/O BARBERIAS

TÍTULO I: ANTECEDENTES

Artículo 1°: La presente ordenanza regula el funcionamiento de las peluquerías y/o barberías que se encuentran establecidas dentro de la comuna de Lo Prado, a fin de mantener un resguardo de la seguridad y cumplimiento de la normativa sanitaria vigente. Además, la ordenanza regirá para prevenir y controlar todos los ruidos, sonidos y vibraciones producidas por locales o casas de comercio de peluquerías y/o barberías en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos aledaños; así como también, de aquellas actividades de la misma naturaleza que se desarrollen en las casas-habitación, individuales o colectivas.

TÍTULO II: SOBRE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PELUQUERÍAS Y/O BARBERÍAS

Artículo 2°: Las peluquerías y/o barberías que se encuentren instaladas dentro de la comuna de Lo Prado podrán funcionar de lunes a domingo, en los siguientes horarios: a) Horario de verano: Desde el 21 de septiembre al 21 de marzo, el horario de funcionamiento será de lunes a domingo desde las 09:00 a las 22:00 horas. b) Horario de invierno: Desde el 22 de marzo al 20 de septiembre, el horario de funcionamiento será de lunes a domingo desde las 09:00 a las 21:00 horas.

TÍTULO III: SOBRE LOS RUIDOS MOLESTOS EN PELUQUERÍAS Y/O BARBERÍAS

Artículo 3°: En relación con el ruido que puedan emitir las peluquerías y/o barberías: Se tendrá en especial consideración que el ruido que pueda emitirse sea el de la actividad comercial que dice relación con el servicio prestado y no de un origen diferente, dentro del local comercial; en el horario

autorizado de funcionamiento del mismo y de conformidad a la Ordenanza Ambiental de la comuna de Lo Prado; todo en relación con el Decreto Supremo N°38 del año 2012, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes fijas.

Artículo 4°: La fiscalización y cumplimiento de esta ordenanza será por medio de la medición del ruido producido de conformidad a la normativa vigente; la cual deberá ser ejecutada instrumentalmente.

Artículo 5°: En general, se prohíbe causar, producir, estimular o provocar ruidos o sonidos que por su duración o intensidad ocasionen molestias al vecindario, ya sea que dichos ruidos o sonidos se perciban en la vía pública o en las propiedades vecinas; la reproducción de música en el interior del Local, en caso alguno podrá perturbar la tranquilidad de transeúntes ni vecinos del sector, conforme a la normativa vigente. Asimismo, queda absolutamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias prohibidas por la Ley 20.000.-

Artículo 6°: En el caso que el propietario o arrendador de la barbería arriende de forma individual sillón o sillones, deberá tener en caso de fiscalización de personal municipal o de las policías una carpeta con la siguiente documentación:

A.- Contrato de arriendo del sillón o sillones.

B. Fotocopia de cédula de identidad del arrendador y arrendatario.

C. Certificados de antecedentes del arrendador y arrendatarios.

D. Si fueren extranjeros fotocopia de la cédula de identidad para extranjeros con residencia o permiso especial de trabajo.

TÍTULO IV: SOBRE ACTIVIDADES FUERA DEL GIRO EN LOS LOCALES DE PELUQUERÍA Y/O BARBERÍA

Artículo 7°: Se prohíbe realizar cualquier actividad que no sea propia del giro comercial del servicio de peluquería y/o barbería; ya sea, en el interior del recinto comercial o en espacios públicos cercanos al local mismo. Especialmente, se prohíbe la realización de actividades recreativas fuera del horario de funcionamiento establecido en el artículo 2° de la presente ordenanza.

Artículo 8°: En atención a la normativa sanitaria vigente y con el objeto de no fomentar la contaminación cruzada, se prohíbe la preparación de alimentos dentro de los locales de peluquerías y/o barberías. Del mismo modo, se encuentra prohibida la preparación de alimentos en la vía pública, a la salida, frontis o laterales de las peluquerías o barberías.

TÍTULO V: SOBRE FISCALIZACIÓN

Artículo 9°: La fiscalización de las disposiciones indicadas estará a cargo de los inspectores municipales y/o Carabineros de Chile.

TÍTULO VI: SOBRE DENUNCIAS O SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Artículo 10°: Las denuncias por infracciones a esta ordenanza deberán formularse ante el Juzgado de Policía Local, la Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Seguridad y la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones.

Artículo 11°: Si es la primera vez que se fiscaliza y se determina que existió un incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, se podrá aplicar una multa de hasta 2 UTM; en caso de reiterarse el incumplimiento, se aplicará una multa de hasta 5 UTM.

Artículo 12°: En caso de reiterarse la infracción de no cumplimiento del horario de funcionamiento de las peluquerías y/o barberías, el cuidado con los ruidos molestos o la realización de actividades diferentes a las autorizadas por el mismo giro, se podrá aplicar administrativamente, mediante decreto alcaldicio fundado, la pena de suspensión de la patente comercial para el ejercicio de comercio de

peluquería y/o barbería reincidente y la clausura, todo de conformidad a lo dispuesto en la "ley" de rentas municipales.

TÍTULO VII: ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA

Artículo 13°: La presente ordenanza entrará en vigor y regirá a partir de su publicación en la página web del municipio.

Artículo 14°: Déjense sin efecto y, por tanto, derogados todos los reglamentos, disposiciones, ordenanzas y demás resoluciones alcaldías anteriores que digan relación con la materia reglada en la presente ordenanza o que la contravengan."

2.- Fiscalícese por parte de la Municipalidad de Lo Prado, a través de un Inspector Municipal y/o por parte de Carabineros de Chile.

3.- Publíquese la presente Ordenanza Municipal en la página web Municipal, y una vez realizada certificase ésta circunstancia por Ministro de Fe Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



CARMEN GORROÑO VELASCO
Secretaría Municipal



MAXIMILIANO RÍOS GALLEGUILLOS
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
TEXTO ORDENANZA	Digital	Ver		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
00117/2025 Memorandum	16/04/2025

MRG/LGD

Distribución:

JULIO FUNKE MONDACA jefe de oficina de partes oficina partes y gestion documental
CLAUDIA GUEVARA LEIVA directora dirección de seguridad pública comunal
STELLA CAROLINA CONTALVA HEUSER secretaria departamento de prensa y relaciones

públicas
ELIZABETH ERAZO SILVA secretaria administración municipal
CLAUDIA MORALES NAVARRETE secretaria adm y finanzas direccion administracion y finanzas
MARIA INES OLAVE secretaria direccion de control
DIANA DONOSO PINEDA directora dirección medio ambiente y operaciones
MAXIMILIANO HUERTA CARMONA director direccion obras municipales
AYLLALIN PARDO PAVEZ jefa de edificación departamento edificacion
CONSTANZA SALINAS INALEF secretaria dirección de seguridad pública comunal
PETRONILA BRITO SEPULVEDA secretaria(o) dirección medio ambiente y operaciones
JACQUELINE CANO FIGUEROA secretaria direccion asesoria juridica
ROSSANA GUZMAN ROBLES secretaria direccion asesoria juridica



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://lopradodigital.ceropapel.cl/validar/?key=21945074&hash=dd311>